

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN**Atención:** Club Universidad Técnica de Cajamarca**Competición:** Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

24 de septiembre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-86-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,

**Renzo Gibaja Callo**
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-86-26

Atención: Universidad Técnica De Cajamarca

Competición: Liga 1 Te Apuesto - Apertura 2026

Partido: Universidad Técnica De Cajamarca vs. Asociación Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos

Fecha de Partido: 22 de agosto de 2026

Infracciones: Artículo 16 numerales 1 y numeral 3 literal b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

Fecha de Decisión: 24 de septiembre de 2026

Comisión Disciplinaria

Tribunal

Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente

Heli Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente

Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** una **MULTA DE UNA (1) UIT** por la infracción al artículo 16 numeral 1 y numeral 3 literal b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

2°. **ADVERTIR** expresamente a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

3°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada. Contra esta decisión no cabe recurso.**



Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria



Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria



Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol

¹ Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.